

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 114.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta Administrativa de Miñanes (anejo de Villamorco), contra la providencia de V. S. de 28 de Abril próximo, por la que se les obliga á consignar en su presupuesto, 180 pesetas, mitad del coste de las obras realizadas en la casa del Maestro de dicho agregado, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dis-

puesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento.

Palencia 19 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Palencia

Dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura y Montes de fecha 6 del corriente, la realización de las operaciones para la terminación del deslinde del monte «Bayala», número 215 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Espinosa de Villagonzalo, he acordado, en vista de lo manifestado en dicha orden, señalar el día 3 de Julio próximo venidero para comenzar las operaciones de apeo, que llevará á cabo el Ingeniero de Montes D. Alfonso Acebal, encargado asimismo de las realizadas durante el pasado mes de Marzo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la operación.

Palencia 16 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Baltanás.

D. Vicente Herrera Grijalvo y Don Jerónimo Gallardo Santos, á Juez de Palenzuela.

En el partido de Carrión.

D. Pablo Castañeda Pulgar, á Juez Suplente de Las Cabañas.

D. Manuel Pérez Maestro y D. Pedro Ordóñez Gutiérrez, á Fiscal de Revenga de Campos.

D. Francisco Deigado Arconada, á Juez de Villaherreros.

En el partido de Cervera.

D. Emiliano Revilla Díez y Don Emeterio de Hoyos Calderón, á Juez de Nestar.

D. Eloy García Cuena y D. Pedro de Hoyos Calderón, á Fiscal Suplente de Nestar.

En el partido de Saldaña.

D. Juan de Porras Fernández, Don Dimas Ramos Sánchez y D. Emilio Lorenzo Castro, á Juez y Suplente de Castrillo de Villavega.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Mayo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Sección de Maternidad.

Anuncio.

Resuelto por la Excm. Diputación Provincial en sesión de 2 de Marzo último, que á partir del día 1.º de Abril siguiente, se abonen 25 pesetas, en vez de 20 que antes venían percibiendo, á las amas de cría externas, en el primer período de lactancia, ó sea hasta los 18 meses de edad, exclusivamente á las que críen niños nacidos en estos Establecimientos, ó que ingresen por el Torno; por medio del presente anuncio se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan ponerlo en conocimiento de las

criadoras que tienen niños en dicho período de lactancia y de cuantas se interesen, en lo sucesivo, por amamantar á los recién nacidos de que se deja hecha mención.

Palencia 3 de Mayo de 1922.—El Director, José Nestar Barrio.

Juzgados.

Frechilla.

Edicto.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla.

Hace saber: Que en su Juzgado se ha promovido expediente por Don Germán Cano Redondo, sobre información de dominio de varias fincas rústicas, sitas en el término municipal de esta villa y procedentes de su madre D.ª Cándida Redondo Rojo, quien las adquirió por legado de D. Juan Rojo Pajarro, á nombre del cual se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, en cuyos autos y á los fines establecidos en el artículo 400 de la ley Hipotecaria vigente, se ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos insertos por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y fijados en el sitio público de costumbre, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, presentando las pruebas de que intenten valerse para acreditarlo y bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción por primera vez en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, expido el presente en Frechilla á 11 de Mayo de 1922.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Máximo A. Linares.

DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones segunda y quinta de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Don MARIANO DEL MAZO FERNÁNDEZ LOMANA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Junta provincial del Censo.

CERTIFICACION: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta en los días 15 al 20 del actual, á los efectos determinados en las disposiciones anteriores, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Alba de Cerrato.

Vista la instancia suscrita por Paciano Renedo Ruiz, vecino y elector, solicitando la inclusión en las listas del Censo del Distrito, de Duque Villar, Victor; Simón García, Santos; Duque Coloma, Palatino; Sierra Benito, Tomás (de la); Sierra González, Teófilo, y Pérez López, Félix, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina el art. 1.º de la ley Electoral vigente, y la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Pinillos Ahita, Diego, por no llevar los dos años de residencia, acompañando certificación con relación al padrón; y Considerando que de dicho documento aparece debidamente comprobado que los cinco primeros han cumplido la edad y llevan más de dos años de residencia, no así los dos últimos, Pérez López, Félix y Pinillos Ahita, Diego, que solo ha sido de un año y seis meses y uno y diez meses, respectivamente; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, la inclusión en las listas de los cinco primeros relacionados, desestimar la reclamación en cuanto á Pérez López, Félix y que sea eliminado de la lista de inclusiones formada por Estadística, Pinillos Ahita, Diego, mediante á que se ha comprobado que no lleva los dos años de residencia en la población.

Ampudia.

Recurrido ante la Municipal por Velasco Rojo, Victorio; Antolín Pérez, Saturnino; Marcos Vicario, Nicolás; Velasco León, Luis, y Ariño Manganés, Emilio, solicitando su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por dicho Organismo, acceder á la pretensión.

Amusco.

Solicitado por Manuel Linacero y Mauro Saldaña, vecinos y electores del Distrito la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Vega Román, José (de la), por no tener más que 23 años de edad, según se acredita por la certificación expedida por el Juzgado municipal, en la que se hace constar que nació el 26 de Marzo de 1899; y Considerando que justificado dicho extremo por el documento relacionado; se acuerda, de conformidad con el pare-

cer de la Municipal, estimar la pretensión.

Cardenosa.

Del informe emitido por la Junta, aparece haberse interesado por Merino Vázquez, Dionisio, su eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, por no hallarse autorizado para implorar la caridad pública; y por Zapatero Antolín, Leandro, su inclusión en el Censo; y Considerando que no acreditándose que el primero se halle autorizado administrativamente para implorar la caridad pública, según así se previene en el caso 6.º del art. 3.º de la ley Electoral para dejar de ser elector, y no justificándose por documento alguno que el segundo reúna los requisitos de edad y residencia que determina el art. 1.º; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, la eliminación de la lista de exclusiones, de Merino Vázquez, Dionisio, el cual deberá seguir figurando en la impresa, y desestimar la pretensión de Zapatero Antolín, Leandro.

Carrión de los Condes.

De la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo, aparece que solicitaron ser incluidos en las listas del Censo del Distrito del Consistorio, Arenillas Ojeda, Dámaso; Blanco Martínez, Manuel; Pastor Mayordomo, Gregorio; Barreda Marcos, Felipe; Román Bartolomé, Victor; García Pardo, Benito; Vota Ceinos, Gregorio; Domínguez Llorente, Emiliano; López Tejerina, Demetrio; Merino Arconada, Telesforo; y en las del Norte, Fernández Blanco, Mariano; Fernández Blanco, José; Fernández Blanco, Tomás; Pérez Polvorosa, Isidoro; Zorita Estalayo, Félix; García Merino, Mariano; Pérez del Río, Lucinio; Martínez Luis, Ambrosio; Pérez Gil, Angel; Mayordomo Merino, Teotico; Mayordomo Juan, Modesto; Ruiz Dehesa, Juan; Pérez Iglesias, Ovidio, y San Martín González, Serapio, y como no se hayan aportado las instancias y documentos justificativos de la edad y residencia, á pesar de haber sido reclamadas; se acuerda desestimar dichas peticiones por injustificadas.

Castrillo de Villavega.

Solicitado por Baldomero Cerón Abad, la inclusión en las listas del Censo de Herrero Pérez, José; Pérez Cerón, Angel; Rodicio Ortega, Nector; Bravo Bravo, Paulino; Bahillo González, Mariano, y Bahillo Muñoz, Eugenio, sin que se acompañe justificante alguno que acredite los extremos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, desestimar la pretensión.

Cevico de la Torre.

Vistas las instancias suscritas por Antonio Sánchez López, solicitando la inclusión de Bureba Montes, He-

riberto; Bendito Pérez, Abundio; Calzada Calleja, Pedro; Calzada Zamora, Constancio; Díaz de Juana, Faust; Elvira Díaz, Angel; Elvira Díaz, Anastasio; Franco Franco, Fidel, Franco Franco, Esteban; Ferreras Calleja, Quiterio; González Aragón; Gregorio; Herrero Medina, Julian; Medina Bendito, Emilio; Medina Bujedo, Isidro; Rodríguez Lerma, Vicente; Ruipérez Calzada, Mariano; Salas Calzada, Pedro; Ocasar Barroso, Vicente; Zamora Marcos, Eusebio; Ruipérez López, Lucio; Alba Bujedo, Gabriel; Chato Alba, Pablo; Atienza Herrero, Miguel; Atienza Muñoz, Nicolás; Atienza Salas, Julian; Alba Villán, Jesús; Rey Medina, Cayo; Zán Fombellida, Julio; Baján Ruipérez, Sabino; González Alameda, Felipe; García Pérez Aquilino é Hilario Carazo, Cenón; la de Leonardo Zurita Ortega, para que se incluya á Cantero García, Ruperto; Rodríguez Baquerín, Mário, y Zamora Morejón, Leoncio; la de Calzada Zamora, Florentino, que solicita su propia inclusión; y por último, la de Antonio Sánchez López, solicitando la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, de Castrillejo Hernando, Manuel; Andrés Martínez, Octaviano; Calleja Calleja, Francisco; Elvira Viñas, Agustín; Marcos Torres, Nestor, y Martínez Martín, José;

Visto el informe de la Municipal:

Considerando que respecto á las peticiones de inclusión que hace Don Antonio Sánchez López, solo se justifica en forma la edad y residencia de los veintidos primeros, no así los diez restantes:

Considerando que la pretensión que hace Leonardo Zurita Ortega, no puede ser estimada, toda vez que de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento no aparece que lleven dos años de residencia en la localidad los tres que pretende sean incluidos como electores:

Considerando que á la instancia de Calzada Zamora, Florentino, se aportan los documentos acreditativos de la edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio; y

Considerando que del documento que se une á la instancia de Antonio Sánchez López, solicitando eliminaciones de la lista de exclusiones, solo se justifica que no ha perdido la vecindad Castrillejo Hernando, Manuel; se acuerda que se incluya en las listas que han de rectificarse, á los veintidos primeros individuos relacionados anteriormente, así como á Calzada Zamora, Florentino; desestimar la pretensión de Leonardo Zurita, así como la de Antonio Sánchez en lo que se refiere á las eliminaciones interesadas de la lista de exclusiones, á excepción de Castrillejo Hernando, Manuel, que deberá seguir figurando en el Censo.

Cevico Navero.

Pedida por Baldazo Niño, Leonardo, su inclusión en las listas del Cen-

so, haciendo constar que tiene la residencia en la localidad desde el día 24 de Noviembre de 1920; y Considerando que no cumpliendo los dos años de residencia hasta el 24 de Noviembre de 1922, no puede otorgársele el derecho del sufragio, según así se determina en el art. 1.º de la vigente ley Electoral; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, no acceder á lo que se interesa.

Cervera de Río-Pisuerga.

Por Mariano Doce Bustamante, elector del Distrito, se interesa la inclusión en las listas, de Mediavilla Guerra, Francisco; Rubio Gutiérrez, Jacinto; Mediavilla Vial, Andrés; Pérez Montes, Marciano, Roldán Gómez, Fernando; Cerezo Iglesias, Pelayo; Elecibeite, Simón; García Lores, Braulio; Bedoya, Nicomedes, y Marín Arrieta, David; la eliminación de la lista de inclusiones formada por estadística, de Gómez Pérez, Eleuterio y Peña López, Valentín, por no llevar el tiempo de residencia que exige la Ley: de la de exclusiones á Díez Moreno, Aniceto y Pérez Rojo, Félix, por no haber perdido la vecindad; y de la impresa á Alonso Rubio, Manuel y Villa Casal, Inocencio, que también han perdido el derecho electoral: Visto el justificante que se acompaña; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, inscribir en las listas á los individuos cuya inclusión se pretende y desestimar la reclamación en cuanto á las eliminaciones que se interesan de las listas formadas por Estadística y de la impresa vigente.

Guaza.

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Municipal en 6 de los corrientes, se hace constar que en la lista de inclusiones formada por Estadística, figura Castro Garrido, Julio, el cual fué condenado por sentencia firme de la Audiencia de Palencia dictada el año 1906, á la inhabilitación absoluta perpétua para ejercer todo cargo público, sin que conste haya sido rehabilitado, y aun cuando no se ha producido reclamación alguna, pone estos hechos en conocimiento de la Superioridad; y Considerando que dicha Oficina de Estadística, al incluir como elector á Castro Garrido, Julio, lo hizo en virtud de la certificación expedida por el Juzgado de instrucción de Frechilla; se acuerda que continúe en dicha lista.

Trámista.

Ante la Municipal del Censo recurren Herreras González, Teófilo; Macho Dehesa, Matías, y Jerez Polvorinos, Fructuoso, solicitando su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su inclusión en las referidas listas.

Herrera de Valdecañas.

Interesado por Gabriel García García, vecino y elector del Distrito, la inclusión en las listas del Censo, de Valverde, Pérez, Enrique; Martínez Renedo, Pedro; Frías Hilario, Nicasio; Serna Iglesias Matías (de la); Macho Galindo, Leovigildo; García García, Gregorio; Martín Vargas, Sebastián; Porro y Paisán, Antonio; Macho Núñez, Adolfo, y Pérez Arroyo Higinio, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley para disfrutar el derecho del sufragio, según se comprueba con las certificaciones que se acompañan, con relación al padrón de cédulas y de vecindad; y la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Carpintero Arnáiz, Indalecio, por no tener los 25 años cumplidos, acompañando certificación en la que se hace constar que nació el día 15 de Mayo de 1897; y por Silvano González Prieto, la eliminación de la lista impresa, de García García, Gregorio; Porro Paisán, Antonio; Martínez Renedo, Pedro, y Martín Vargas Sebastián, por haber perdido la vecindad: Considerando que por certificaciones con referencia a los padrones, se acredita el derecho de todos los interesados cuya inclusión se solicita: Considerando que habiendo cumplido la edad de los 25 años Carpintero Arnáiz Indalecio, debe continuar en la lista de inclusiones formada por Estadística; y Considerando por último que García García, Gregorio; Porro Paisán, Antonio; Martínez Renedo, Pedro, y Martín Vargas Sebastián no han transcurrido los dos años para que hayan podido adquirir el derecho de sufragio en el punto de su residencia, razón por la cual no puede privarseles de él; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, acceder a las inclusiones propuestas y que continúen en las listas del Censo los cuatro individuos últimamente relacionados, y contra el parecer de dicho Organismo, que siga figurando en la de inclusiones de Estadística, Carpintero Arnáiz Indalecio.

Ito de la Vega.

Recurrido por Ticiano López, ante la Municipal del Censo, interesando se excluya de la lista impresa a Gil Ortega, Heliodoro; López Espinosa, Benito; López Martín, Elías; Santamaría Santamaría, Edmundo; Santos Soto, Aniano; Simón Sánchez, Saturnino; Soto Fernández, Avelino; Soto Fernández, Simón y Tapia Estébanez, Eutiquio, por haber perdido la vecindad, según se justifica con la certificación del padrón, que se acompaña a la instancia; y la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Benito Gúezmes, Agustín por no llevar domicilio en la localidad más que desde el 12 de Noviembre último; y Considerando que justificada en forma la pretensión que se hace; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimarla en todas sus partes.

Mazariegos.

Pedida verbalmente por Gerardo Gregorio, la inclusión en las listas del Censo, de Rúa Alegre, Manuel (de la), acompañando una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que en el año de 1917 fué alistado; y Considerando que de dicho documento se comprueba debidamente la edad y residencia del que

pretende ser incluido, y por tanto tiene perfecto derecho a que se le otorgue el del sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar la pretensión.

Melgar de Yuso.

Interesado por Illera de Pádua, José, su inclusión en las listas del Censo, por haber adquirido la vecindad, según así se justifica con las cédulas personales que acompaña, expedidas en 25 de Junio de 1920 y 13 de igual mes de 1921; y Considerando que á falta de otro documento hace prueba plena para considerarle como vecino de la localidad, toda vez que la rectificación del padrón de vecindad se hace con irregularidad en la mayor parte de los Municipios, y la razón expuesta por la Junta, al negar la pretensión, de ser súbdito americano, desaparece en el hecho de haber adquirido la vecindad en la forma que establece el artículo 1.º de la Constitución y 17, número 4.º del Código Civil; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, su inclusión en las listas.

Moratinos.

Pedida por Campos Merino, Simón y Alonso Conde, Marcelo, su inclusión en las listas del Censo, acompañándose a las instancias certificación expedida por Secretaría con relación al padrón de vecindad; y Considerando que de dicha certificación se acredita la edad y residencia que determina la Ley para disfrutar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar la pretensión.

Paredes de Nava.

Dada cuenta de las instancias suscritas por Julian López Paniagua, interesando la inclusión en las listas del Censo de su hijo, López Lobete, Francisco; las de Rojo Cabeza, Julian, y Hernández Gutiérrez, Lino, que piden su propia inclusión, y la de Modesto Pajares, la de cincuenta y seis individuos, acompañándose a las tres primeras certificación con relación al padrón de vecindad; y Considerando que de dicho documento se acredita que López Lobete, Francisco y Rojo Cabeza, Julian, son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia, no así Hernández Gutiérrez, Lino, que trasladó la residencia a dicha población en el mes de Noviembre de 1920, no habiendo cumplido, por lo tanto, los dos años para adquirir el derecho del sufragio; y Considerando que no aportándose prueba alguna a la relación suscrita por Modesto Pajares, comprensiva de cincuenta y seis individuos que justifican la edad y residencia que determina la Ley; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, la inclusión del primero en la lista de la Sección segunda del Distrito de Santa Eulalia y San Martín: de Rojo Cabeza, Julian en la de Santa María y San Juan, Sección única, y desestimar en todas sus partes las de Hernández Gutiérrez, Lino y Modesto Pajares.

Pedrosa de la Vega.

Por Laso Nicolás, Pedro y Levas Fernández, Modesto, se interesa su inclusión en las listas del Censo; y Arsenio Valbuena reclama la exclusión de la lista impresa, por pérdida de vecindad, de Calleja García, Juan; Rodríguez González, Emiliano, y Laso Andrés, Mariano; y Considerando que no apartándose documento alguno

que acredite que los que pretenden ser incluidos en la lista reúnen los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, así como la pérdida de vecindad de los á que se refieren las exclusiones; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, en cuanto al Laso Andrés, Mariano, y en contra del parecer de la misma, en lo que se refiere á los restantes, desestimar las pretensiones de inclusiones y exclusiones.

Población de Arroyo.

Solicitado por Ambrosio Velasco Gutiérrez, vecino y elector, la inclusión en las listas del Censo, de Caminero Velasco, Eloy; Delgado Gutiérrez, Isaac; Antolínez González, Mariano y Velasco Merino, Heliodoro, acompañando certificado con relación al padrón; y Considerando que acreditados por dicho documento los extremos de edad y residencia que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para otorgarles el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, acceder á la petición.

Puebla de Valdavia (La).

Por Elías González Villegas, vecino y elector del Distrito, se solicitó la inclusión en las listas del Censo de Ruiz Bravo, Desiderio, por reunir los requisitos de edad y residencia, según se justifica por la certificación de su nacimiento y del padrón de vecindad; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar su pretensión.

Salinas de Pisuegra.

Dada cuenta de la petición que hace el elector Faustino Argüeso, interesando la inclusión en las listas del Censo, de Rojo Rojo, José; Hernando García, Alejo; Vélez Moreno, Vicente; Julian Vélez, Félix; Oábria Rojo, Demetrio, y González Martín, Donato; y la exclusión de Diego Castro, Antonio; Diego Rodríguez, Pedro; Díez, Fulgencio; Andrés Campo, Isidoro; Gutiérrez López, Cipriano; Merino García, Marcelino, y Fernández Martín, Oasto; y no aportándose documento alguno que acredite los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, así como la pérdida de vecindad de los que se pretende sean excluidos; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, desestimar la pretensión en todas sus partes.

Valbuena de Pisuegra.

Solicitado por Celso Mínguez Fresno, vecino y elector, la inclusión en las listas del Censo de Bravo Martínez, Nicasio; Martín Manso, Lueio; Ruiz Castaño, José; Sancho Arránz, Fausto, y Manrique Delgado, Martín, y no uniéndose justificante alguno que acredite que reúnen los requisitos legales; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, desestimar la solicitud.

Valderrábano.

Ante la Municipal del Censo recurre Ulpiano Tarilonte, interesando la inclusión en las listas del Censo de García Francés, Gorgonio y Padellano Delgado, Sergio, acompañando certificación con relación al padrón, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; y Considerando que acreditado en forma que los que se pretende incluir reúnen los requisitos de edad y residencia que determina el art. 1.º de la ley Electoral para otorgarles el derecho del sufragio; se

acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la pretensión é inscribirles en las listas.

Vertabillo.

Pedida por Sardón García, Crescenciano, su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio, según se justifica con la certificación de nacimiento y con relación al padrón de vecindad; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á lo que se interesa.

Villaconancio.

Vicente Niño Encimas pide la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, de Niño Villahoz, Isacio, por no haber perdido la vecindad, toda vez que viene incluido en el padrón de cédulas personales del año 1921 y en la lista impresa, según así se justifica con certificación expedida por Secretaría con referencia al primero de dichos documentos; se acuerda, contra el parecer de la mayoría de la Municipal, estimar la pretensión y que continúe como elector en la lista impresa.

Villada.

Vistas las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, con relación al padrón de vecindad, por las que se acredita que reúnen los requisitos de edad y residencia que determina el artículo 1.º de la ley Electoral vigente para disfrutar el derecho del sufragio, Fernández de Tejerina Roch, Toribio; Nogales de la Cuesta, Ambrosio; Salve Escayo, Alejandro; Alonso Núñez, Francisco; Antolín Treceño, Juan; Matías Perrrote, Florentino; Herrero Espeso, Antonino y Gómez Sánchez, Antonio, los cuales pretenden ser incluidos en la lista del Distrito del Consistorio, Sección única y el de las Escuelas, Sangrador Blanco, Quiterio; Aguiloche Revuelta, Dionisio; Crespo Saldaña, Miguel; Treceño Montes, Felipe; Borge Hernández, Fabián, Antolín Gutiérrez, Esteban, y Lambas Alonso, Satúrio, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, la inclusión de los anteriormente referidos.

Villalcón.

Ante la Municipal del Censo recurrió Lino Ibáñez Castellanos, vecino y elector del Distrito, solicitando la inclusión en las listas del Censo, de Obeso Ruiz, Gerardo, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley, según así se acredita por la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón de vecindad; se acuerda, á propuesta de la Municipal, estimar la pretensión.

Villarrabé.

Interesado por Ríos Pérez, Pascasio, su inclusión en las listas, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según se acredita por certificación con referencia al padrón, cuya petición fué presentada ante la Municipal del Censo; se acuerda estimar la pretensión.

Villasabariego de Ucieza.

Interesado por Liguete Andrés, Felipe, su inclusión y la de Herrero Clemente, Florencio y Castrillo de Pando, Luis, en las listas del Censo, acompañando el primero las cédulas personales de 1920 y 21, y los dos

restantes la certificación de su nacimiento; por Antolín Rubio Leopoldo y Pérez Izquierdo, Angel, su eliminación de la de exclusiones formada por Estadística, por no haber perdido la vecindad; y Considerando que justificado en forma que los que pretenden ser incluidos reúnen los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para otorgarles el derecho del sufragio, así como no haber perdido la vecindad los dos últimos; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar las pretensiones.

Villasila.

Sánchez Pérez, Natalio y Sánchez, Rodríguez, Julio, interesan su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos de edad y residencia que determina el artículo 1.º de la ley Electoral vigente para disfrutar el derecho del sufragio, apertando á las instancias certificación con relación al padrón de células personales; y Considerando que de dicho documento se justifica en forma los extremos de su pretensión; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á lo que solicitan.

Villaturde.

Por León Gutiérrez, Gregorio, se interesa su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según se justifica con certificación del acta de su nacimiento y con relación al padrón de vecindad; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar la solicitud.

Villaumbrales.

Dirigida instancia al Presidente de la Provincial, por Gregorio Regaliza, Manuel Polanco Santos y Rafael Retortillo, en queja de no habérselos admitido ante la Municipal las reclamaciones que produjeron en 5 de los corrientes solicitando su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos que determina la vigente ley Electoral en su artículo 1.º, exhibiendo dos de los reclamantes sus células personales, expedidas en el año último, en las que se hacía constar la edad de 23 y 24 años:

Resultando que remitida á informe del Presidente de la Municipal dicha instancia, le evacua en el sentido de no haberse producido reclamación alguna durante el plazo legal de exposición al público de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo, ni se presentaron las reclamaciones á que se contrae la instancia, razón por la que, la Junta de su presidencia, no pudo informar sobre el contenido de ellas; y

Considerando que no acreditándose con documento alguno, haberse producido las reclamaciones á que se contraen los recurrentes, y como por otra parte, de las células que exhibieron al presentar su instancia, no justifican que tengan la edad de 23 años, que señala como requisito esencial el artículo 1.º de la Ley, la queja es infundada y no puede conocerse de ella; se acuerda que no há lugar á conocer de la instancia de los señores Regaliza y consortes.

Villoldo.

Vista la instancia suscrita por Don Pedro Carrancio, vecino y elector, solicitando la inclusión de Alonso Linares, Pedro, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, así como la petición que hace Merino Blanco, Benito, quien

también justifica, como el anterior dichos requisitos, no así Silva, Silverio; Merino, Bonifacio; Calle Epifanio; Ortega, Clemente; Bianco, Andrés; Merino, Justo, y García, Juan y figurando en la lista de inclusiones formada por Estadística, Fernández Vela, Florentino, que también lo solicita ante la Municipal; se acuerda, de conformidad con el informe de ésta, acceder á la pretensión, en cuanto á los dos primeros, y contra el parecer de la minoría, desestimar la petición de los restantes.

Boadilla de Rioseco.

No habiéndose dado cumplimiento por el Presidente de la Municipal á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 devolviendo informadas las listas de inclusiones y exclusiones, así con las reclamaciones que se hayan producido, á pesar de haber sido recordado este servicio en quince de los corrientes, con la conminación de multa y el envío de Comisionado; la Provincial, en sesión del día 19, acordó imponer al Presidente de la Municipal la multa de 25 pesetas, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 75 de la vigente Ley Electoral y el nombramiento de un Comisionado á su costa, con las dietas de 10 pesetas diarias y gastos de viaje, debiendo hacer efectiva dicha multa en papel de Pagos al Estado.

La Junta acuerda autorizar al Jefe de Estadística para la subsanación de los errores que se hayan cometido en la lista impresa del año anterior, así como para que excluya en las que son objeto de rectificación á todos los que hayan fallecido, con vista de las certificaciones recibidas de los Juzgados municipales.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere, del acta expresa la, á la que me remito; y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta para publicarla en el BOLETIN OFICIAL con objeto de que cuantos se reputen perjudicados por las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría, dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia en papel común ó de birba, con objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el indicado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 20 de Mayo de 1922.—El Presidente, Francisco Urbano.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita sumario bajo el número 64 de 1922 por haber sido extraído á las veintidos horas cincuenta minutos del día doce del actual, del Canal del Sur, exclusa 28, pago del Abandero,

término municipal de Dasñas, el cadáver de un hombre que aun no ha sido identificado, y cuyas señas personales son:

Varón, representa tener 34 á 36 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, usa barba y bigote, muy chato, la cara y cabeza muy abultada, con unas pequeñas erosiones en el pómulo del lado derecho; viste chaqueta y chaleco negro, pantalón oscuro de pana, botas de material negro, camisa blanca, corbata negra, camiseta interior y calzoncillos de punto, calcetines negros y tirantes de goma color claro.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de quien tuviera algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver, esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo comunique inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Palencia á quince de Mayo de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Sabes Sobre, Mírio, residente últimamente en Portugalete (Bilbao), casa de Echevarría, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia y Secretaría del Señor Fernández Salomón, para hacerle saber la petición de pena solicitada por el Señor Fiscal, en causa por estafa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 15 de Mayo de 1922.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Juez municipal de esta Ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procesan á la busca y captura de los semovientes y efectos que luego se detallarán que en la noche del cinco del actual fueron sustraídos á Florentino Fernández Vela, vecino de Castrillejo de la Olma, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un burro mohino de diez años, alzada cinco y media cuartas, pelo negro, herrado de las manos y rozado por efecto de la collera, con una cabezada de becerro negro y su ronza.

Un burro de siete á ocho años, de cinco cuartas, pelo pardo, herrado de las manos y rozado por efecto de la collera.

Dado en Carrión de los Condes á dieciséis de Mayo de mil novecientos veintidos.—Martín Ramírez.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Boada de Campos.

Don Florentino Martín Sevilla, Alcalde Presidente de esta villa de Boada.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del reparto de utilidades formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, corres-

pondiente al ejercicio de 1921-22, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito los días 19 y 20 del actual, de nueve á doce de la mañana, durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos satisfacer las cuotas sin recargo alguno.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por medio de este edicto.

Boada de Campos 15 de Marzo de 1922.—Florentín Martín.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Asociaciones y Sindicatos á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.
Villaeles.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villatoquite.
Villaumbrales.

Imprenta provincial.